



Trece de Junio de Dos Mil Veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1423

RADICADO N° 2022-00337-00

1. Se incorpora al expediente digital solicitud de autorización para actuar como tercera interesada de la señora PAULA ANDREA BETANCUR MARTÍNEZ a través de apoderado judicial.
2. De la solicitud en mención se desprende que la señora PAULA ANDREA BETANCUR MARTÍNEZ es la cónyuge del demandado DANIEL FERNANDO ACEVEDO, que tiene separación de cuerpos y está en trámite la demanda de divorcio ante del Juzgado Primero de Familia de Itagüí.
3. Igualmente, de la solicitud en estudio se advierte que la solicitante en su demanda de divorcio ha pedido la liquidación de la sociedad patrimonial y de la sociedad conyugal con el aquí ejecutado DANIEL FERNANDO ACEVEDO y que el bien inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 001-1266299 está denunciado como activo de esa masa social.
4. De este modo, se observa que, en este proceso ejecutivo de mayor cuantía, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio inmobiliario Nro. 001-1266299 y se decretó el secuestro del mismo una vez se verificó el perfeccionamiento de la medida cautelar. Véase los archivos Nros. 03 y 11 del expediente digital en el cuaderno de medidas.
5. Asimismo, es menester tener en cuenta que se libró orden de apremio por una suma mayor a 150 millones de pesos para el año 2022, \$89.000.000 por concepto de capital y \$69.745.072,42 por concepto de intereses de plazo, para un total de \$158.745.072,42. (Visible en el archivo Nro. 06 del expediente digital, cuaderno principal).
6. En este orden de cosas, el artículo 71 del Código General del Proceso que regula la figura jurídica de la coadyuvancia establece:

RADICADO N° 2022-00337-00

*“Artículo 71. Coadyuvancia. Quien tenga con una de las partes **determinada relación sustancial** a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, **mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.***

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

***La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos.** La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.*

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta.”. - negrillas fuera del texto.

7. De este modo, al tenor de lo contemplado por el artículo 71 del Código General del Proceso, la coadyuvancia solo procede en procesos declarativos mientras no se haya dictado sentencia de segunda instancia o de única instancia. Se tiene entonces para el caso concreto que se trata de un proceso ejecutivo y no declarativo, y el proceso ejecutivo de la referencia es de primera instancia por ser de mayor cuantía.
8. Con fundamento en todo lo precedente, no se accede a la petición presentada por la señora PAULA ANDREA BETANCUR MARTÍNEZ de actuar dentro del proceso como tercera interesada –coadyuvante-, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5c4c7848a887632c78c6c68e20e409f03fbc456be9cfaf3c27abb25f6b1757**

Documento generado en 20/06/2023 11:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>